

AL/F.12-22

AL/F 12-22

REGLAMENTO

Para el régimen interior y
dirección de la Socie-
dad Minera

Sierra Alhamilla

Constituida para la explo-
tación de las minas
denominadas,

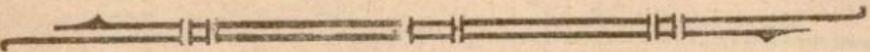
Casualidad,

Riqueza y

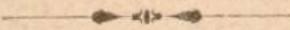
Graciosa

Sitas en

Sierra-Alhamilla



REGLAMENTO



Para el régimen interior y dirección
de la Sociedad Minera

Sierra Alhamilla

Constituida para la explotación de
las minas denominadas,

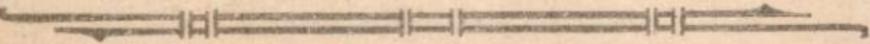
Casualidad,

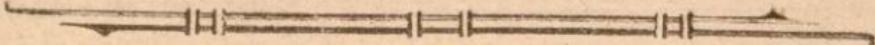
Riqueza y

Graciosa

Sitas en

SIERRA-ALHAMILLA





CAPITULO I.

De la Sociedad y su objeto como tal.

Artículo 1.º Esta Sociedad se constituyó el 27 de Julio de 1898 según escritura otorgada por don Juan de Cara González y autorizada por el Notario don Genaro Martín Cruz cuya escritura, conforme á lo preceptuado en la Ley de 19 de Octubre de 1869, para que la Sociedad tenga el carácter de Civil de derecho común sobre industria minera.

Art. 2.º El objeto de esta Sociedad será la exploración y explotación de los criaderos de mineral de hierro ó de otra clase que se encuentren dentro del perímetro que comprenden las minas «Casualidad», de quince pertenencias, «Riqueza», de ocho pertenencias, y «Graciosa» de 24 pertenencias, conforme se señala en los respectivos títulos de propiedad, expedidos por el Gobernador Civil de Almería con fecha 3 de Septiembre de 1874, 4 de Junio de 1873, y 3 de Septiembre de 1874 respectivamente.

Art. 3.º El domicilio legal y administrativo de la Sociedad se á la Ciudad de Almería, á no ser que otra cosa se determine por acuerdo de la Junta General, concurriendo votación unánime de todos los socios.

CAPITULO II.

De las acciones

Art. 4.º Esta Sociedad consta de 648 acciones correspondientes á las tres minas citadas, y distribuidas en la forma siguiente: «Casualidad» 224, «Riqueza» 200; y «Graciosa» 224; iguales en derechos y obligaciones todas las de cada una de ellas representadas por láminas nominativas, pudiendo ser transferibles por endoso ó escritura pública de su poseedor, con intervención de corredor autorizado, y conforme á las demás prescripciones de este Reglamento.

Art. 5.º Para que las transferencias surtan efecto legal es necesario:

1.º Que las acciones objeto de la misma estén al corriente de todas sus obligaciones, ó que el cesionario cumpla con las que resulten contra aquello, solventando los descubiertos, en caso de haberlos, hasta la fecha del endoso.

2.º Que el endosante comuniqué la transferencia acto seguido de verificarla al Presidente de la Sociedad, por medio de oficio en que el adquirente contraiga subrogándose en el lugar del primero la obligación de que trata el número precedente, como también la de someterse á los Acuerdos de la Junta Directiva y General de la

Sociedad, y cumplir los deberes impuestos á todo accionista, y

3.º Que por el Contador, prvio decreto de la Presidencia, se tome razn bastante de las lminas endosadas.

Art. 6.º En el caso de fallecer a'gn scio, la transferencia de sus acciones se acreditar por los medios y solemnidades que el derecho comn establece.

Art. 7.º No estando ajustada la transferencia  lo que prescriben los tres artculos precedentes, no se podr tomar razn en el libro-registro de ella, ni producir efecto alguno interin endosantes y adquirentes no llenen los requisitos que dichos artculos exigen.

Art. 8.º La Sociedad no reconocer nunca ms acciones ni scios que los scios y acciones que resulten del expresado libro registro de transferencias.

Art. 9.º Sern siempre las acciones garant principal de las obligaciones sociales de su poseedor y de cualquier responsabilidad que le afecte por virtud de la escritura de fundacin, del presente Reg'amento, y de los acuerdos de la Junta General y Directiva, sin perjuicio de la responsabilidad que alcanza  los dems bienes de scio.

Art. 10. Cuando la lmina representativa de una accin se inutilice  extrave, el scio  quien interese lo participar por escrito  la Junta Directiva, la cual ordenar que  expensas de  se publique el oportuno anuncio en el «Boletn Oficial» de la provincia, y pasados treinta das sin haberse hecho reclamacin alguna en contra,

se expedirá al reclamante nueva lámina con nota de duplicada, todo á su costa.

Art. 11. Las acciones que renunciaren los socios ó que sean caducadas por falta de pago de los dividendos pasivos, cederán en beneficio de la Sociedad sin perjuicio del derecho de la misma, para repetir contra el socio moroso por sus descubiertos.

CAPITULO III

De los Socios

Art. 12. Son socios de esta empresa todos los que posean una acción ó media.

Art. 13. Siempre que se juzgue conveniente solicitar al Presidente que convoque á Junta General, se presentará la petición por medio de oficio á la Junta Directiva, suscrita por tres socios que posean una acción entera cada uno por lo menos.

Art. 14. Todo socio concurrirá precisamente á las Juntas Generales que se celebren, bien personalmente ó por medio de apoderado en forma, y cuando no estuviese legalmente representado ó no asistiese, se entenderá está conforme con lo acordado por la mayoría de los concurrentes, aceptando el acuerdo ó acuerdos que recaigan, excepción hecha de cuando se aprueben cuentas. Y para que tal aceptación sea obligatoria ha de constar que el socio no asistente há sido citado con tiempo bastante en su domicilio de Almería, ó por medio del «Boletín Oficial» si es ausente.

Art. 15. El socio que no resida en Almería *

ó dentro de un rádio de 15 kilómetros de esta ciudad, que se ausentase de su domicilio ó imposibilitase, está obligado á tener persona que lo represente en sus relaciones con la Sociedad. Esos nombramientos se hará por medio de oficio dirigido al Presidente si el representante fuera otro sócio. Si no lo fuera, entonces la representación tendrá que ser por medio de un poder especial.

Art. 16. En las Juntas Generales tendrán los sócios tantos votos cuantas acciones posean ó representen. Los acuerdos se decidirán por mayoría de acciones representadas por los concurrentes, exceptuado el caso de que se trate de reformar este Reglamento, siendo entonces indispensable para formar acuerdo, la conformidad de las dos terceras partes de número de acciones.

Art. 17. Los sócios que no posean una acción entera cuando menos, si bien tendrán derecho á asistir á las Juntas Generales no podrán emitir voto en los acuerdos, ni tampoco ejercer ningún cargo en la Junta Directiva.

Art. 18. Todo sócio tiene derecho á visitar las minas cuando tenga por conveniente, pero sin que le sea permitido disponer nada en contra de lo establecido en aque las.

Art. 19. Los sócios de esta empresa serán exactos en el pago de los dividendos pasivos que gire la Directiva para atenciones de la Sociedad, y el que no efectuase el pago dentro de los quince días siguientes al en que fuese requerido por el cobrador acompañado de dos testigos ó ante Notario, perderá sus acciones, que cederá en be-

neficio de la Sociedad, con arreglo á lo preceptuado en el Art. 11 de este Reglamento.

Para decretar la cancelación de las acciones bastará transcurran los quince días, y dentro de los veinte siguientes se reclama á por la vía judicial, los gastos de requerimiento y los dividendos en descubierto. Los gastos del juicio y demás serán de cuenta del deudor.

CAPITULO IV.

De las Juntas Generales.

Art. 20. Habrá Juntas Generales ordinarias y extraordinarias: Son ordinarias las que se celebran cada año en el mes que acuerde la Directiva, para dar cuenta de su gestión anual, y extraordinarias las que se celebren en cualquier época del año á petición de los sócios, ó por disposición de la Junta Directiva si esta lo creyese necesario para resolver cualquier asunto que no considerase de su incumbencia.

Art. 21. En las Juntas Generales ya sean ordinarias ó extraordinarias no podrán discutirse más asuntos que los expresados en la convocatoria de citación á no ser con el unánime consentimiento de todos los sócios concurrentes, cuya convocatoria habrá de girarse á los sócios con dos días de anticipación á en que ha de celebrarse la Junta. Para celebrar sesión en primera convocatoria los sócios que se reúnan han de representar la mayoría absoluta de las acciones. En otro caso, dentro de segundo día se citará para tres días después en segunda convocatoria, de-

biendo tener lugar la Junta siempre que los socios concurrentes no fueren menor de tres, aún cuando las acciones que representen no llegue á dicha mayoría absoluta.

Art. 22. Corresponde á las Juntas Generales:

1.º El nombramiento de los individuos que han de componer la Directiva.

2.º Nombrar los socios para la Comisión de Exámen y revisión de cuentas.

3.º Aprobar ó reparar las cuentas generales, previo el informe que emita la Comisión Revisora, y

4.º Resolver cuantos asuntos se sometan á su exámen y deliberación.

Art. 23. Los acuerdos de las Juntas Generales serán por mayoría absoluta, atemperándose á lo establecido en los artículos 16, 17 y 21 de este Reglamento. Cuando vários socios posean fracciones de acción, podrán agruparse para formar acciones enteras, y emitir tantos votos como acciones á una sola vez.

CAPITULO V.

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 24. La Sociedad estará regida, gobernada y administrada por una Junta Directiva, nombrada en Junta General, que se compondrá de cinco individuos, un Presidente, un Contador-Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 25. Los cargos de la Junta Directiva se obtendrán por mayoría de votos en la Junta

General. Son gratuitos y solo podrán recibir en s6c os que posean una 6 m6s acciones enteras, y sepan leer y escribir. Estar6n relevados de prestar fianza 6 garant6a especial en los cargos que lo requieren, puest o que sus acciones quedan afectas en primer t6rmino al buen desempe6o de su particular cometido.

Art. 26. La duraci6n de estos cargos ser6 de un a6o, pudiendo ser reelegidos.

Art. 27. Del propio modo, y bajo las mismas condiciones que en los art6culos precedentes se establecieron, ser6n nombrados los s6cios que formen la Comisi6n Revisadora de cuentas.

Art. 28. Corresponde 6 la Junta Directiva:

1.º Acordar la Convocatoria 6 las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y cuidar que se ejecuten los acuerdos.

2.º Resolver todos los asuntos de importancia que no est6n expresamente sometidos 6 la General.

3.º Nombramiento de personal facultativo que haya de dirigir 6 examinar los trabajos de las minas y cuanto 6 ellas conciernan; nombramiento de interventor 6 interventores para las minas, u otros parages en que fueren necesarios, y as6 mismo el nombramiento de todos los dependientes que deban ser retribuidos con fondos de la Sociedad.

4.º Acordar 6s dividendos activos 6 pasivos 6 los socios.

5.º Cumplir y hacer cumplir las bases sociales de este Reglamento.

6.º Votar los presupuestos de gastos ordinarios y de toda clase de obras que fueren ne-

cesarias, y en general todo lo que sea de la incumbencia de su administración.

CAPITULO VI.

Del modo de funcionar la Junta Directiva

Art. 29. La Junta Directiva celebrará una sesión ordinaria cada mes, y las extraordinarias que fuesen necesarias. Para las Juntas Ordinarias no se necesitará convocatoria, bastando con señalar al principio de cada trimestre el día y la hora en que ha de tener lugar. Las extraordinarias se han convocadas con 24 horas de anticipación por lo menos, y no podrán ponerse más asuntos á discusión que los que anuncie la convocatoria de citación.

Art. 30. El Presidente podrá convocar á sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno y necesario, y siempre lo hará al siguiente día de pedirlo por escrito uno de los individuos de la Junta Directiva. Si no lo hiciese, se dirigirá la petición al Vice-Presidente vocal primero designado, quien inmediatamente hará la convocatoria haciendo preterición del Presidente.

Art. 31. La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos siendo estos por personas y por consiguiente cinco. Cuando algún individuo, bien por ausencia, ocupaciones perentorias, ó enfermedad, no pudiese concurrir á una Junta, dará su representación y voto á un compañero de la Directiva, para que siempre haya los cinco votos. Esa representación será en tanto no hubiere sustituciones,

Art. 32. La Junta Directiva no podrá nunca, bajo ningún pretexto, autorizar á uno solo de sus individuos para verificar contratos, ni llevar á cabo negocio alguno que con esta Sociedad se relacione, teniendo que ser necesariamente estos sometidos al exámen y votación de los cinco individuos que componen dicha Junta Directiva.

CAPITULO VII.

Del Presidente.

Art. 33. Las atribuciones del Presidente son las siguientes: Llevar la firma social, lo mismo en lo judicial que en lo extrajudicial, para la ejecución de los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas. Autorizar todos los documentos administrativos y económicos de las mismas. Convocar presidir y dirigir las discusiones de ambas Juntas, salvo el caso á que se refiere el último párrafo del art. 30 de este Reglamento. Ordenar toda clase de pagos é intervenir en todos los ingresos. Llevar el libro de la correspondencia, y adoptar todas las determinaciones urgentes que el interés de la Sociedad reclame, no siendo contrario á lo establecido en este Reglamento, ni á los acuerdos tomados por la Junta Directiva, dando cuenta á la misma en sesión extraordinaria á que convocará inmediatamente.

CAPITULO VIII.

Del Contador-Secretario.

Art. 34. Como Contador tendrá á su cargo la cuenta y razón de la Sociedad, siendo de su competencia tomar razón de todos los documen-

tos de cargo y data, y de todo lo que tenga relación con los intereses de la empresa. Llevar con la debida exactitud y puntualidad los libros de Contaduría y de transferencia de acciones, no tomando razón de ninguna sin que se hayan llenado todos los requisitos establecidos en este Reglamento, quedando responsable caso de no hacerlo así. Presentar en todas las Juntas generales ordinarias los estados y cuentas correspondientes á su cargo, llevar nota de las herramientas, enseres y cualquier efecto perteneciente á la Sociedad, y autorizar las láminas.

Art. 35. Como Secretario tendrá á su cargo los libros de actas de ambas Juntas, debiendo redactar y cuidar de recoger las firmas de los socios concurrentes. Dar cuenta en las Juntas de todos los asuntos de la Sociedad que deban ser objeto de deliberación y fuesen acordados en Junta Directiva. Expedir certificaciones y cualquier otro documento que fuese prevenido por el Presidente, quien pondrá el visto-bueno. Llevar un registro de accionistas con las señas de su domicilio. Extender los recibos de los repartos pasivos y las nóminas de los activos; y finalmente, firmar las láminas.

CAPITULO IX

Del Tesorero

Art. 36. Son atribuciones del Tesorero tener á su cargo la recaudación, custodia y distribución de los fondos de la Sociedad, haciendo los cobros y pagos bajo su responsabilidad, ordenados por el Presidente é intervenidos por el

Contador, llevando el correspondiente libro de Caja.

CAPITULO X.

De Los Vocales.

Art. 37. Las atribuciones de los Vocales son: Asistir á las Juntas ó reuniones que celebre la Junta Directiva, teniendo voz y voto en las deliberaciones y acuerdos. Intervenir en todas las operaciones administrativas y substituir cualquier cargo activo de la Directiva si fue a necesario por orden de elección.

CAPITULO XI.

Del encargado, capataz, ó interventor.

Art. 38. Trabajando las minas por administración, es obligatorio del encargado ó capataz:

1.º Llevar un libro en el cual anote diariamente la entrada y salida de los operarios, expresando con claridad los nombres, apellidos, vecindad, ócupación, jornal diario y número de dias de trabajo de cada uno de ellos, las caballerías que ocupa y su dueño, con la misma expresión de detalles que los operarios.

2.º Llevar tambien cuantos libros sean necesarios para que diariamente se sepan las labores de exploración y explotación, obras, reparaciones, herramientas, explosivos, toneladas de mineral etc. etc., dando de tode parte quincenal al Presidente.

Art. 39. Estando las minas arrendadas ó á partido, el Interventor está obligado:

1.º A vigilar las operaciones del arrendatario ó partidario, dando parte semanalmente al Presidente cuando las cosas sigan su curso ordinario, y participándole con urgencia, y siempre por medio de oficio, cualquier acto del arrendatario ó partidario que considere perjudicial á los intereses de la Sociedad.

2.º Llevar un libro igual al que lleve el encargado, ó capataz ó lo que fueré del arrendatario ó partidario, en el cual se anotarán diariamente las toneladas del mineral que se extraigan de las minas, interviniendo el peso. Al final de cada día se confrontarán los asientos, y estando conformes, hará que el representante del arrendatario ó partidario anote su conformidad en el referido libro. El último día de cada mes, hará un resumen, que con la nota del representante del arrendatario haciendo constar está conforme, lo remitirá al Presidente.

Art. 40. Los libros que necesite llevar el capataz ó interventor, tendrán que estar foliados y rubricados, o sellados en todas sus hojas por el Presidente y Secretario, sin cuyo requisito no se an admitidos.

